

**MEMORIA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 34/2024, DE 19 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA VASCA DE CIBERSEGURIDAD.**

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, se solicita el informe preceptivo de la Oficina de Control Económico (OCE). Este control se regula según el Texto Refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

El control económico-normativo, conforme a los artículos 25, 26 y 27 del citado Texto Refundido, se aplica a los anteproyectos de ley y disposiciones normativas con contenido económico. Su finalidad es evaluar la incidencia económica, tanto presupuestaria en ingresos y gastos públicos como extrapresupuestaria, de los proyectos de normas o disposiciones objeto de fiscalización.

1. Texto sometido a informe

El proyecto sometido a informe consta de una exposición de motivos, tres artículos y una disposición final. En su contenido, se proponen diversas modificaciones y adiciones del Decreto 34/2024, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Vasca de Ciberseguridad.

2. Procedimiento

1. No se ha estimado necesario efectuar el trámite de consulta previa, previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), así como en el artículo 11 de la LPEDCG, que tiene por objeto recabar la opinión de los sujetos y sus organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, dado el carácter esencialmente organizativo de la norma.
2. El Consejo de Administración de la Agencia Vasca de Ciberseguridad acordó proponer al Consejo de Gobierno la modificación de los Estatutos con una doble finalidad: por un lado, incorporar entre las funciones de la Agencia la auditoría de sistemas de información, dando así cumplimiento a la obligación de realizar auditorías periódicas establecida en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad; y, por otro lado, introducir la posibilidad de que las personas que integran el Consejo de Administración y el Consejo Consultivo puedan delegar su representación en

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ



otra persona de igual rango, facilitando así una mayor operatividad y flexibilidad en el funcionamiento de dichos órganos.

3. Con fecha 2 de junio de 2025 se ha presentado un primer borrador del proyecto de decreto.
4. Con fecha 21 de agosto de 2025, el Consejero de Seguridad ordenó el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto modificación del Decreto 34/2024, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Vasca de Ciberseguridad.
5. Con fecha 21 de agosto de 2025, la Dirección de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales emitió informe justificativo en el que se concluye la ausencia de relevancia desde la perspectiva de género. De acuerdo con lo establecido en la Directriz Primera, apartado 2.b) y 2.d), de las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas mediante la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, no es necesario elaborar un informe de impacto de género. Esta excepción se fundamenta en que el proyecto se limita a modificar una norma vigente, sin introducir cambios sustanciales que afecten de forma diferenciada a mujeres y hombres, teniendo un carácter meramente organizativo.
6. El 21 de agosto de 2025, la Asesoría Jurídica emitió informe de análisis de impacto normativo, que incorpora el análisis previsto en el apartado 4 del artículo 15 de la LPEDCG.
7. Tras la emisión de la memoria de impacto normativo, se procedió a una revisión del texto inicial del proyecto normativo. Como resultado, se estima que el proyecto normativo se ajusta a la Ley y al ordenamiento jurídico, cumpliendo además con las Directrices de técnica normativa.
8. Obra en el expediente memoria económica aportada junto a la memoria justificativa por la Dirección de la Agencia Vasca de Ciberseguridad.
9. El 26 de agosto de 2025, se sometió el proyecto de decreto a la aprobación del Consejero de Seguridad.
10. El 26 de agosto de 2025, se publican la Orden de inicio y la Orden de aprobación previa, junto con el Proyecto de Decreto y las memorias e informes, en el portal de transparencia Legegunea y en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de conformidad con los artículos 13.2 y 16.3 de la LPEDCG y de acuerdo con el Modelo Básico de Tramitación del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General, de acuerdo con la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

11. Con fecha 26 de agosto de 2025, se remite el texto del Proyecto de Decreto al Parlamento Vasco, en virtud de lo establecido en el apartado 1 del artículo 56 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, tras la modificación introducida por la Ley 8/2016, de 2 de junio.
12. Tras la publicación, se abre la fase de instrucción del expediente, por lo que se solicitan los siguientes informes:
 - I. Informe que analice la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en el que se emitirá un pronunciamiento respecto a la adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, sin perjuicio de las funciones que puedan corresponder a otros órganos informantes, y se propondrán medidas dirigidas a la normalización del uso del euskera en el ámbito objetivo de la disposición que se tramite.
 - II. Informe de la Dirección de Empleo Público, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco, y del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
 - III. Informe de la Dirección de Presupuestos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1.d) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.
 - IV. Informe de la Dirección de Patrimonio y Contratación, y ello en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 12 a) del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas.
 - V. Informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno, conforme al artículo 12.1.n) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
 - VI. En el presente proyecto, no es necesario el Informe de Impacto de Género previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, debido a que éste se limita a modificar una norma vigente, sin introducir cambios sustanciales que afecten de forma diferenciada a mujeres y hombres. No obstante, se dio traslado a Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer a los efectos de lo establecido en el citado texto refundido.

Con relación a los trámites de audiencia e información pública previsto en el artículo 17.1 de la LPEDCG, no se considera necesario. Por su naturaleza de disposición organizativa, se exceptúa el proyecto de ambos trámites, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la LPEDCG.

13. A fecha de emisión de la presente memoria, se han recibido los siguientes informes:

- o Dirección de normalización lingüística. El 9 de septiembre de 2025, se recibe informe de normalización lingüística.
- o Emakunde. El 1 de septiembre de 2025, Emakunde emite informe.
- o Dirección de Patrimonio y Contratación. El 4 de septiembre, se recibe informe de no alegaciones.
- o Departamento de Cultura. El 27 de agosto, se recibe informe de no alegaciones.
- o Departamento de Economía, Trabajo y Empleo. El 1 de septiembre, se recibe informe de no alegaciones.
- o Departamento de Movilidad Sostenible. El 21 de agosto, se recibe informe de no alegaciones.
- o Departamento de Salud. El 1 de septiembre, se recibe informe de no alegaciones.
- o Departamento de Hacienda. El 21 de agosto, se recibe informe de no alegaciones.

14. A fecha de la elaboración de la presente memoria, no se ha recibido el informe de la Dirección de Empleo Público, Dirección de presupuestos y Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno, por lo que, en virtud del artículo 80 en relación con el artículo 30 de la LPACAP, transcurrido el plazo de diez días hábiles desde que se solicitó el informe sin haberlo recibido, se procede a continuar con la tramitación del proyecto normativo.

3. Valoración de las aportaciones de los informes y consultas evacuadas.

Emakunde confirma que el Proyecto de Decreto carece de relevancia desde el punto de vista del género y no ha propuesto ninguna modificación.

Por su parte, la Dirección de normalización ha indicado que el texto no contraviene la normativa vigente en materia lingüística.

Se ha elaborado la presente memoria de procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados, y se procede a solicitar Informe de la OCE, conforme con lo establecido en el artículo 23 de la LEDPGC y en el Capítulo IV del Título III del texto

refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma electrónica.

Goiatz Aizpuru Lizarralde
Directora de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales